

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**Rol N° 176-2013**

**RES. EXENTA D.J. N° 108-131-2014**

Santiago, 13 de marzo de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la presentación de **Importadora y Comercial Jorge Bórquez y Compañía Limitada**, de fecha 3 de marzo de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 19.913, realizó una fiscalización al sujeto obligado **Importadora y Comercial Jorge Bórquez y Compañía Limitada**, Rol Único Tributario N° 76.417.720-7, de actividad económica Usuario de Zona Franca, ya individualizado en autos.

**Segundo)** Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 108-051-2014, de fecha 7 de febrero de 2014, se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) contra el sujeto obligado **Importadora y Comercial Jorge Bórquez y Compañía Limitada**.

**Tercero)** Que, la citada Resolución Exenta D.J. N° 108-051-2014, fue notificada por carta certificada recibida en la oficina postal de la ciudad de destino el día 22 de febrero de 2014, según consta en el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, con fecha 3 de marzo de 2014 y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 108-051-2014, ya individualizada.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado en su escrito de reposición solicita modificar la resolución recurrida, dejándola sin efecto y por tanto absolviendo a la empresa, o en subsidio dejar sin efecto la multa de 5 UF (cinco unidades de fomento) impuesta, atendidos los documentos acompañados en el transcurso del proceso sancionatorio respectivo como asimismo a los esfuerzos realizados por la empresa en la implementación de los procedimientos exigidos por la normativa emitida por este Servicio.

Adicionalmente, la empresa señala que el imponer una multa pecuniaria, al tenor de lo dispuesto en la resolución recurrida, produciría un perjuicio a la actividad de una PYME como es el sujeto obligado, cuyo giro principal es la compraventa de neumáticos, así como también la capacidad económica que posee **Importadora y Comercial Jorge Borquez y Compañía Limitada**.

**Sexto)** Que, la sanción determinada por la resolución materia de la reposición, fue impuesta al sujeto obligado **Importadora y Comercial Jorge Borquez y Compañía Limitada**, en atención al incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este Servicio.

Que al respecto, debe reiterarse que las obligaciones legales que recaen sobre un sujeto obligado son de cumplimiento permanente, y que en el caso particular dada la fiscalización in situ efectuada por la UAF, como también de las pruebas rendidas en el propio proceso sancionatorio, fue posible

detectar y dar por acreditados incumplimientos a la normativa general contenida en la Ley N° 19.913 y en la normativa particular emitida por medio de las circulares de este Servicio.

**Séptimo)** Que, no obstante lo anterior, la Ley N° 19.913 dispone la necesidad de tomar en especial y estricta consideración, entre otros aspectos, la capacidad económica del infractor al momento de determinar la aplicación de una sanción específica.

**Octavo)** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, para determinar la capacidad económica del sujeto obligado se han revisado los antecedentes tributarios de público acceso del sujeto obligado, como asimismo los argumentos ofrecidos en el recurso de reposición administrativa interpuesto, los que permiten concluir que resulta atendible la solicitud de rebaja de la multa impuesta, a objeto de ajustarla a la realidad económica que el sujeto obligado actualmente posee.


**Noveno)** Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:


**RESUELVO:**

1. **HA LUGAR a la reposición interpuesta** por el sujeto obligado **Importadora y Comercial Jorge Bórquez y Compañía Limitada**, con fecha 3 de marzo de 2014, en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 108-051-2014, sólo en lo que dice relación con la multa impuesta, y en consecuencia **REBÁJESE a UF 2 (dos Unidades de Fomento)** el monto de la multa impuesta en dicha resolución exenta, en conformidad a lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.913.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Importadora y Comercial Jorge Bórquez y Compañía Limitada**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



  
MZE/afc